

**SOLANES, Ángeles y HERNÁNDEZ, Nacho: *Formas de combatir el racismo en las redes sociales*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2024.**

Abordar el fenómeno de las nuevas tecnologías y el ciberespacio sin caer en posiciones dualistas –que oscilan entre el oportunismo entusiasta y las visiones apocalípticas o nostálgicas de un tiempo perdido– no es tarea sencilla. Sin embargo, el excelente libro de Ángeles Solanes y Nacho Hernández, que lleva por título *Formas de combatir el racismo en las redes sociales* (2024), logra con éxito este cometido, al tratar una de las cuestiones más complejas y actuales que se nos presenta como es la regulación del discurso de odio en una esfera pública mercantilizada, gobernada por plataformas digitales soberanas que ofrecen las condiciones idóneas para la proliferación de las proclamas racistas.

Passolini escribió una vez que «Si no se grita viva la libertad humildemente, no se grita viva la libertad». A pesar de las múltiples interpretaciones –en muchos casos, falaces– que se hayan podido hacer de este verso, considero que ofrece una adecuada síntesis de la cuestión que tratan Solanes y Hernández en su obra: no debe enarbolarse, en nombre de la libertad, un discurso que profundice en los ejes verticales y horizontales que estructuran de manera desigualitaria nuestra sociedad, pues un ejercicio irresponsable de la libertad transformará los derechos en privilegios, despojándoles así de su potencial emancipador y erigiéndolos como verdaderos medios de opresión.

El texto se estructura de manera coherente en cinco capítulos, los cuales tratan de manera exhaustiva y rigurosa cada uno de los vértices que conforman el tratamiento jurídico-político de las expresiones de odio racista en la era digital, exponiendo la complejidad y el carácter multifacético de la cuestión. A estos efectos, se combinan durante todo el libro las aproximaciones teóricas necesarias hacia conceptos manidos pero persistentemente ambiguos –como racismo, discurso de odio, redes sociales u opinión pública– con el análisis casuístico de supuestos cercanos y conocidos atravesados por un evidente elemento de racismo sistémico y discursivo que permiten al que se adentre en sus páginas materializar la alambicada amalgama de cuestiones que se entremezclan y dificultan la adopción de una posición jurídica unívoca respecto a esta materia. Si en algo debemos alabar a esta magnífica obra de los profesores Solanes y Hernández es la capacidad para huir de simplismos que demonizan las herramientas digitales como si de una perversión del idilio analógico se tratasen, pero sin perder la perspectiva crítica y realista que les permite evidenciar los retos que la plataformización de la esfera pública entraña, como el anonimato, la capacidad ingente de difusión de los mensajes, la desterritorialización o el distanciamiento moral del objeto discursivo.

En un primer capítulo, los autores ofrecen una aproximación evolutiva e histórica del fenómeno del racismo y de su tratamiento desde el derecho internacional y europeo de los derechos humanos, reafirmando la tesis de que «es posible pensar la unidad del racismo y [...] reconocer al mismo tiempo la diferente variedad de sus expresiones históricas» (p. 11). Así, se defiende que, si bien las posiciones esencialistas o biologicistas respecto a la raza se encuentra enteramente desacreditadas por la ciencia, el racismo –y su capacidad de resistencia y adaptación, como si de un virus se tratase– toma hoy formas distintas, pero igualmente perniciosas, persistiendo el «poder» (p. 13) como eje gravitatorio de todas ellas. En un magistral repaso doctrinal de la variedad de académicos que han tratado de aprehender la problemática del

racismo, como Balibar, Wieworka, Kendi, Taguieff, Du Bois, Fanon, De Lucas o Buraschi y Aguilar, entre otros, Solanes y Hernández exponen las dos lógicas predominantes que se conjugan para articular el racismo: la inferiorización y la diferenciación, esto es, «la desigualdad y la diferencia» (p. 20). Asimismo, también se prestará atención a fenómenos parejos como la xenofobia, las corrientes antiinmigración y «el resurgimiento del populismo nacionalista» (p. 40) en un contexto de fragmentación del tejido social, incertidumbre y aumento de los ejes de desigualdad verticales que fomentan la atomización de la sociedad y la creación de alteridades sospechosas. Esto recuerda a lo que con acierto comentaba el académico Anton Jäger en un artículo publicado tras los altercados racistas e islamófobos acaecidos en agosto de 2024 en el noroeste de Inglaterra, donde abogaba por «menos psicología de masas y más economía política»<sup>1</sup> para hacer frente al renacer de una extrema derecha que puede hacer peligrar lo que para Bobbio prometía ser «el tiempo de los derechos».

Tras sentar las bases conceptuales de lo que se entiende como racismo, se ofrece seguidamente un panorama general sobre cómo es abordada la discriminación racial y étnica por los principales textos de derechos humanos y sus órganos de tutela. Así, se expone el alcance y las limitaciones de tratados fundamentales como la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) o el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), resaltando los avances y retos pendientes respecto a cuestiones esenciales como la discriminación interseccional (pp. 24-25) o la exclusión de la nacionalidad como factor de discriminación (pp. 26-27). En el ámbito de la Unión Europea, se incide en el carácter principal de la igualdad de trato y no discriminación y en instrumentos que han adquirido progresiva relevancia, como la Carta de Derechos Fundamentales de la UE o la Directiva 2000/43/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su origen racial o étnico, cuya trasposición en España adoleció de numerosas carencias, enmendadas con la actual Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. Finalmente, se hace hincapié en la lucha contra la discriminación racial y étnica en la región europea, realizando una ilustrativa exposición de la principal jurisprudencia del TEDH y del TJUE en la materia, siendo reseñable la STEDH *Lingurar c. Rumanía* (2019) por hacer llegar el término de racismo institucional a instancias jurisdiccionales de protección de los derechos humanos, así como el diferente grado de protección entre ambos organismos en lo referente, por ejemplo, a la nacionalidad como «elemento constitutivo de la etnia» y posible factor de discriminación (p. 56).

En un segundo capítulo de la obra, Solanes y Hernández exponen lo que denominan como «la gran transformación» (p. 66) de la esfera pública debido a la plataformización y el dominio de espacio digital por grandes empresas conocidas como *Big Tech*. En sus líneas, los profesores aluden a internet como una promesa incumplida, que auguraba la creación de un espacio libre de los ejes de discriminación que estructuran la realidad analógica, pero que se ha configurado como una suerte de «distopía del presente» (p. 63) que reproduce e incluso exagera las posibles expresiones de odio que se dan en los espacios no virtuales. Asimismo, se señala que el potencial expansivo y la ubicuidad

---

<sup>1</sup> JÄGGER, A. «Into the Void». *Sidecar, New Left Review*, 15 agosto 2024. <https://newleftreview.org/sidecar/posts/into-the-void> [Consultado el 6 diciembre de 2024].

que caracteriza a lo digital no debe ensombrecer la persistente «brecha digital» como factor impeditivo del ejercicio de ciertos derechos, debiéndose resaltar una potente –pero poco trabajada– idea como es «el derecho a no usar internet» (pp. 68-69). El acercamiento histórico-político hacia la aparición de la esfera pública que realizan los autores resulta de enorme interés para comprender su radical metamorfosis con la entrada en escena de lo virtual, cuyo origen podría remontarse al surgimiento de una clase burguesa ilustrada que ansiaba un espacio libre de injerencia estatal (p. 71).

La prensa, como vehículo fundamental para articular y difundir la crítica al poder, quedaría pronto subordinada a los intereses del capital, dejando atrás su potencial transformador y disensual con el *statu quo* político, lo cual encuentra un claro paralelismo con las plataformas digitales actuales. A lo largo del capítulo, se pone de manifiesto la paradójica relación de internet con la libertad de expresión o la participación política, en tanto que se trata de un medio presuntamente democratizador de los debates públicos, pero donde el desarrollo de un proceso deliberativo racional para la conformación de una opinión pública se encuentra ampliamente obstaculizado, causando que «el propio sistema político pued[a] entrar en una crisis existencial» (p. 73). Haciéndose eco de las tesis habermasianas respecto a la evolución de la esfera pública, se alude a la ficción que internet crea en sus usuarios como participantes en condiciones de igualdad en un consenso realmente pre-definido y manipulado (p. 74).

Algunas cuestiones sustanciales que se destacan en este segundo capítulo y que sirven para dotar al lector del enfoque global necesario para abordar la controversial disputa desarrollada posteriormente respecto a los límites jurídicos de la libertad de expresión, versarían sobre el desplazamiento de la soberanía de los órganos estatales a las *Big Tech* (p. 83), recordando así a la tesis ferrajoliana sobre la asimetría de poder entre el Estado nacional y los «poderes salvajes» del mercado global y su afectación en los derechos fundamentales<sup>2</sup>. Asimismo, se ofrece una definición y caracterización crítica de las redes sociales, en las que impera la inmediatez, la desregulación, el anonimato o la durabilidad de la información (pp. 90 y ss.), poniendo en jaque esta última a un derecho emergente como es el derecho al olvido, en cuyo núcleo se encuentra el principal objeto de negocio de estas grandes empresas: el tratamiento y venta de datos personales, materia prima del «capitalismo de vigilancia» (p. 82)

Así, los límites de la libertad de expresión será el título que encabezará al capítulo tercero de esta magnífica obra, el cual tratará con mayor profundidad lo que se entiende como discurso de odio, las ambigüedades y discusiones doctrinales que lo envuelven, acompañado de una aprehensión detallada de la consideración doctrinal y jurisprudencial de la libertad de expresión desde una óptica comparada, poniendo en relación las tesis estadounidenses, epítome de las concepciones liberales que rinden tributo a la Primera Enmienda, con la aproximación europea e internacional respecto a este derecho que, con sus deficiencias, es articulado de manera más garantista. La definición operativa de discurso de odio que establecen los autores se podría sintetizar como aquella «expresión» por cualquier medio que ataca a una persona o colectivo por alguna de sus características distintivas, con el ánimo de des-

---

<sup>2</sup> FERRAJOLI, L. *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*. Editorial Trotta, 2013.

preciarla, constituyendo «una amenaza para la identidad propia» y que no requiere de la experimentación o producción de odio como resultado de tal conducta (p. 120).

Este análisis conceptual se acompaña de una valoración del impacto que este mismo tiene en las personas afectadas y en la sociedad, enfatizando la capacidad de este tipo de discurso para definir al endogrupo con base en la exclusión del otro, manteniendo «el orden intergrupalo existente recordando quién manda a quién» (p. 122). Si las expresiones de odio por motivos racistas se encuentran en indudable auge, tal y como muestran Solanes y Hernández en este mismo capítulo (pp. 122 y ss.), debe trazarse una estrategia que permita garantizar la libertad de expresión, pero situando en el centro la dignidad humana, límite infranqueable del ejercicio de cualquier derecho.

El amplio sustrato de autores (Mill, Milton, Dworkin, Baker, etc.) que se han aproximado de manera muy laxa a una posible limitación de la libertad de expresión, enaltecida como culmen de la democracia, han sentado las bases de una tradición jurisprudencial en Estados Unidos que ha llevado por bandera la defensa férrea de la *freedom of speech* y la minimización de la intervención estatal en este aspecto. Así, célebres sentencias del Tribunal Supremo de EE. UU. enmarcarán los fundamentos de la concepción liberal de la libertad de expresión en este país, como el necesario fomento del mercado de ideas del juez Holmes (*Abrams v. United States*, 1919) o el *Brandenburg test* (*Brandenburg v. Ohio*, 1969), que permite el discurso abiertamente racista y ofensivo salvo que exista «probabilidad de producir una acción contraria a la ley», y se aprecie «la intención de causar una ilegalidad de forma inmediata» (p. 130). Así, si bien existe una parte de la doctrina que defiende que la libertad de expresión es la única vía para aproximarse a la verdad en un intercambio libre e igualitario de ideas; y que el antirracismo resulta más eficaz cuando proviene de un proceso social y no de la propia normativa (pp. 134-135), esto ha sido objeto de amplia crítica por parte de sectores que consideran que la idea del mercado libre de ideas es apta para la discusión de cuestiones más banales pero no para males sistémicos como el racismo, donde servirá como «herramienta para legitimar el *statu quo*» (p. 137). Así, la desregulación del debate público puede producir el conocido como «chilling effect» o efecto de desaliento, silenciando a personas o colectivos oprimidos y privándoles así de los derechos de participación propios de la ciudadanía (p. 138).

Un análisis a escala multinivel de la posibilidad de limitar la libertad de expresión desde un enfoque de derechos humanos ultima este tercer capítulo. Los profesores Solanes y Hernández exponen cómo el marco jurídico internacional de los derechos humanos permite sin ambages una limitación de la libertad de expresión cuando esta rebasa los límites de lo democráticamente permisible, obligando incluso a los Estados a prohibir la apología del odio (art. 20 PIDCP) o a sancionar toda difusión basada en la superioridad u odio racial (art. 4, a), CEDH), no exigiendo ninguno de los dos instrumentos «la concurrencia de la intencionalidad» (p. 143).

A escala regional, si bien la Unión cuenta con un marco normativo destinado a regular la difusión de contenido racista en internet (la Directiva 2000/31/CE, de comercio electrónico; el Código de Conducta en materia de incitación ilegal al odio en Internet; el Plan de Acción de la UE Antirracismo para 2020-2025, etc.), este adolece, tal y como lamentan los autores, de dos deficiencias relevantes que dificultarán la lucha contra el racismo en el espacio digital: «la falta de una definición clara y exhaustiva de discurso del odio

en el acervo comunitario y la ausencia de responsabilidad alguna de estas plataformas» (p. 148). Asimismo, el Consejo de Europa permite limitar por una doble vía la libertad de expresión: a través del propio artículo 10.2, cuando supere el test de proporcionalidad, o como un abuso del derecho (art. 17) para los casos más graves (pp. 149-150). Finalmente, a nivel constitucional, el doble juego del artículo 20 CE y el 18 CE, a la luz de la igualdad y no-discriminación (arts. 9.2 y 14 CE), han permitido al TC elaborar una jurisprudencia que limite las expresiones de odio racista en pro de la dignidad (art. 10 CE), que se definió en 2007 por primera vez de manera parcialmente restrictiva, siendo ampliado en 2015 para adaptarse a la reforma del art. 510.1 del Código Penal, que retenía una concepción amplia del discurso de odio.

Siguiendo este hilo, se prestará especial atención al caso español en el cuarto capítulo de la obra, en el cual se expone la normativa vigente susceptible de limitar las expresiones de odio racista en redes, en la que la regulación penal del art. 510 CP tendrá una especial relevancia. Las dos reformas que han afectado a este artículo, en 2015 y 2022, a pesar de ciertas opiniones contrarias, han supuesto la confección de un marco completo y ajustado a los principales textos de derechos humanos (pp. 169-170). Las cifras que exponen los autores en este capítulo son prueba fehaciente de que el racismo se encuentra detrás de la mayoría de los actos delictivos que se cometen en redes sociales castigados por el art. 510 CP, afirmando que «el ciberespacio ofrece un terreno idóneo para el incremento significativo del racismo, la xenofobia y la intolerancia» (p. 177). Un estudio pormenorizado de tres conocidos supuestos culmina este magnífico estudio del discurso de odio por origen étnico o racial en el Estado español: el caso Vinicius Jr. (pp. 178 y ss); el caso Badalona (p. 182 y ss.) y el caso Mocejón (p. 184), todos ellos ejemplo de lo que Solanes y Hernández, empleando la terminología del OBERAXE, denominan «episodios prototípicos» (p. 177). Todos estos supuestos seguirán ciertos patrones comunes, como la rápida difusión de bulos y la propagación de teorías especulativas sobre la autoría de los actos delictivos, con un marcado carácter racista y xenófobo.

Finalmente, tras analizar las propuestas del II Plan de Acción de lucha contra los Delitos de Odio, en el quinto y último capítulo se expondrán en clave propositiva las medidas necesarias para hacer frente al racismo en la era digital actual, insistiendo en la responsabilidad de las empresas tecnológicas que dominan el terreno virtual (p. 197) como causantes primeras de la mercantilización de una esfera pública de la cual se expulsa toda posibilidad de racionalidad deliberativa. Así, se reitera que la dignidad constituye un límite infranqueable de la libertad de expresión, cuya restricción deberá ajustarse a la Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la lucha contra el discurso del odio de 2019 (p. 204), a pesar de que el umbral que esta emplea, inspirado en el Plan de Rabat, pueda resultar insuficiente e inadecuado para el contexto digital, limitando así su aplicabilidad (p. 207). Recordando la relevancia de tres instrumentos, finaliza este capítulo: los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos; las recomendaciones de la iniciativa *Social Media 4 Peace* de la ONU y el protocolo coordinado por el OBERAXE para combatir el discurso de odio ilegal en línea, los cuales nos darán las pistas adecuadas para poder articular medidas eficientes para la protección de los derechos humanos en el ciberespacio.

Considero conveniente finalizar con una cita de la brillante obra de Ángeles Solanes y Nacho Hernández, que creo que ilustra con especial acierto la ceguera identitaria que está impregnando el clima político-social actual: «Si

se acepta que ese *nosotros* es imperfecto, que yerra, que incumple la legalidad y puede sobrepasar el umbral de lo terrorífico haciendo daño a personas inocentes, ese *nosotros* deja de ser tan *nuestro*» (p. 188). Así, la insoportable idea de un yo fragmentado, perdido y moralmente cuestionable lleva a ese *nosotros* a la inaplazable necesidad de construir un *otro* demoniaco y amenazante que enaltezca nuestra pretendida virtud y encomiable unidad. En este sentido, el presente libro nos ofrece un estudio profundo e interdisciplinar de una materia que afecta de pleno a una de las cuestiones que más ríos de tinta ha generado – y degenerado–: la pertenencia a un lugar (material o abstracto) y la definición del *yo* que, como demuestran los autores, en tiempos inciertos y frenéticos como los actuales, puede llevar a un abandono de la razón y a la reproducción de los peores monstruos.

Aitana TORRÓ I CALABUIG<sup>3</sup>

Departamento de Filosofía del Derecho y Política  
Instituto de Derechos Humanos  
Universitat de València  
<https://orcid.org/0009-0002-0401-068X>

---

<sup>3</sup> E-mail: [aitana.torro@uv.es](mailto:aitana.torro@uv.es).

